



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HUMBERTO MONTAÑO MORA
APODERADO	DR. ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ
DEMANDADA	LIBIA VALENCIA
PROVIDENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-190-4089-001-2020-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00227

Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovió a través de apoderado judicial el señor **HUMBERTO MONAÑO MORA** identificado con C.C. No. 1.364.351, en contra de la señora **LIBIA VALENCIA**, observa el despacho que no reúne el requisito señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, los hechos no se encuentran debidamente determinados, toda vez que en el hecho primero manifiesta que el contrato de arrendamiento fue celebrado el 02 de febrero de 2019 y en el hecho tercero, como fecha de iniciación del mismo el día 05 de septiembre de 2019, debiendo indicar claramente dicha fecha.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, a INADMITIR la presente demanda, concediéndole al apoderado de la parte demandante, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá personería al apoderado del demandante para que actúe en su representación y para efectos de este auto.

Sin mas consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Circasia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovió a través de apoderado judicial el señor **HUMBERTO MONAÑO MORA** identificado con C.C. No. 1.364.351, en contra de la señora **LIBIA VALENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación del demandante al abogado **ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ**, identificado con C.C. No. .511.691, portador de la T.P. No. 106.825 del C.S.J., en los términos del poder otorgado, pero sólo para efectos de este auto.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7398eb739eef0a55d0e77fc09dd1547cf4bf264f5c7802654db1867cc3794065

Documento generado en 03/11/2020 07:38:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>